



Expediente: 056670338025  
Radicado: AU-02471-2021  
Sede: SANTUARIO  
Dependencia: Oficina Jurídica  
Tipo Documental: AUTOS  
Fecha: 26/07/2021 Hora: 09:58:38 Folios: 2



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de Reporte de incendio de cobertura vegetal, hecho por el cuerpo de bomberos del municipio de San Rafael, se pone en conocimiento de la Corporación un incendio de cobertura vegetal en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael.

Que en atención a esto, en visita realizada el 16 de julio de 2020 fue atendido dicho reporte, producto de la cual se generó Informe Técnico No. 112-1302 del 22 de septiembre de 2020, en el cual se consignaron las siguientes:

(...)

#### "17. OBSERVACIONES.

*Para llegar al sitio del incendio de cobertura vegetal la vereda Cuervos se toma la vía hacia dicha vereda y a aproximadamente 2 km a mano derecha en la parte alta, está el mencionado incendio de cobertura vegetal.*

*En el incendio de cobertura vegetal de la vereda Cuervos, en el momento de la visita no se encontró a ninguna persona que nos suministrara información del propietario del inmueble.*

*Por lo observado en campo en el predio con coordenadas: 6 18 51,4 N, 75 02 07,8 W, Z:1434; 6 18 52,85 N, 75 02 05,09 W, Z:1437; 6 18 54,08 N; 75 02 06,52 W, Z:1432, ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael inicialmente se llevó a cabo una tala y posteriormente los desechos producto de la misma fueron quemados a cielo abierto, quemándose aproximadamente 0,6 ha de bosque nativo, en el cual se talaron y posteriormente se quemaron con corta diferencia 200 árboles nativos de varias especies tales como: Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacé (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*), Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pacá, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Palanco (*Sapranthus palanga*), helechos Marranero, Gallinero y rastrojos, entre otros.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cerca al sitio de la tala y posterior quema no se observaron nacimientos y fuentes de agua.

(...)

## 18. CONCLUSIONES.

En el predio con coordenadas: 6 18 51,4 N, 75 02 07,8 W, Z:1434; 6 18 52,85 N, 75 02 05,09 W, Z:1437; 6 18 54,08 N; 75 02 06,52 W, Z:1432, ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael del cual se desconoce el nombre del propietario se afectó por tala y posterior quema un área aproximada de 0.6 ha, en las cuales se involucraron con corta diferencia 200 árboles de varias especies, entre las que sobresalen: Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pack (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*), Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*), Boleburro (*Xylopia frutescens*), Pack, Yarumos, Siete Cueros (*Vismia macrophylla*) Yarumo blanco (*Cecropia peltata*), Yarumo negro (*Cecropia angustifolia*), Guayabo (*Psidium guajava*), Palanco (*Sapranthus palanga*), helechos Marranero, Gallinero y rastros, entre otros.”

(...)

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 112-1302 del 22 de septiembre de 2020, a través de Auto No. 00973 del 24 de marzo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar a la Administración Municipal, la Inspección de Policía, la oficina de Catastro Municipal, del municipio de San Rafael y a la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si ha habido recuperación significativa de modo natural.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 00973 del 24 de marzo de 2021, el 21 de mayo de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones actuales del mismo, lo que generó el Informe Técnico No. 03881 del 6 de julio de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

## “25. OBSERVACIONES:

En el incendio de cobertura vegetal de la vereda Cuervos, en el momento de la visita no se encontró a ninguna persona que nos suministrara información del propietario del inmueble.

1. En visita realizada el día 21 de mayo del 2021, a un predio ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael del cual se desconoce el nombre del propietario, se llevó a cabo la tala y posterior quema de un área aproximada de 2 ha de bosque nativo.

2. En un predio con coordenadas: 6 18 51,4 N, 75 02 07,8W, Z:1434; 6 18 52,85 N, 75 02 05,09 W, Z:1437; 6 18 54,08 N; 75 02 06,52 W, Z:1432, ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael se llevó a cabo una tala y posteriormente los desechos producto de la misma; quemándose aproximadamente 0,6 ha de bosque nativo, en el cual se talaron y posteriormente se quemaron con corta diferencia 200 árboles nativos de varias especies tales como: Carate (*Vismia vaccifera*), Guamo (*Inga macrophylla*), Churimo (*Inga spuria*), Pacó (*Cespedesia macrophylla*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Gallinazo (*Pollalesta corei*), Arrayan (*Luma apiculata*), Sarro (*Cyanthea sp*),

*Boleburro (Xylopiya frutescen), Pacó, Yarumos, Siete Cueros (Vismia macrophylla) Yarumo blanco (Cecropia peltata), Yarumo negro (Cecropia angustifolia), Guayabo (Psidium guajaua), Palanco (Sapranthus palanga), helechos Marranero, Gallinero y rastrojos, entre otros.*  
(...)

## 26. CONCLUSIONES:

*En el predio ubicado en la vereda Cuervos del municipio de San Rafael con coordenadas : 6 18 51,4 N, 75 02 07,8W, Z:1434;6 18 52,85 N, 75 02 05,09W, Z:1437; 6 18 54,08 N; 75 02 06,52 W, Z:1432 en el cual se llevó la tala de bosque nativo y posterior quema de un área aproximada de 0.6 ha, no se han implementado hasta el día de la visita mayo 21 del 2021, obras para la mitigación del los impactos negativos en contra del medio ambiente y los recursos naturales.”*

(...)

Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las entidades oficiadas a través de Radicado No. 00973 del 24 de marzo de 2021.

Que de lo contenido la presente indagación preliminar, se observa que de la información con que se cuenta no es posible extraer datos sobre los nombres de personas (naturales o jurídicas) relacionadas a actividad de quema en el predio afectado, que es información insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 056670338025, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 00973 del 24 de marzo de 2021.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 03881 del 6 de julio de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 056670338025, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

## PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-1302 del 22 de septiembre de 2020.

- Informe Técnico No. 03881 del 6 de julio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056670338025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

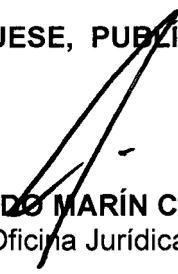
**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de San Rafael para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056670338025**  
Expediente relacionado: 24200006-E

Fecha: 22/07/2021  
Proyectó: Juan David Gómez García  
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco  
Técnico: Luis Fernando González